

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA (UNTECS), con RUC Nº 20502245032, con domicilio en la Av. Bolívar y Av. Central, distrito de Villa El Salvador, Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. FRANCISCO MARIO PISCOYA HERMOZA, identificado con DNI Nº 06585709, a quien en adelante se le denominará UNTECS; y de la otra parte la ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS, con RUC Nº 20516581671, con domicilio legal en Jr. Conde Superunda N° 298 Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Dr. Roger Guerra-García Cueva, identificado con DNI Nº 07238522, a quien en adelante se le denominará la ANC en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima (UNTECS);

A D Es una institución de educación superior, al servicio del país, sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión de conocimiento para la formación de profesionales con solidas bases científicas, tecnológicas y humanistas.

La Academia Nacional de Ciencias (ANC);

Es una institución sin fines de lucro, creada en 1938 y regida por las leyes de la República del Perú; entre sus fines destacan el promover el desarrollo de la Ciencia y sus aplicaciones, con el objeto de contribuir a incremento de conocimientos útiles para satisfacer, en particular, las necesidades de la sociedad peruana.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

Las partes intervinientes declaran que suscriben el presente convenio específico dentro de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- D.S de 1966 modificó la denominación de la Academia Nacional de Ciencias.
- Ley Nº 23733 Ley Universitaria
- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Nro. 27413 de Creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, de fecha 10 de enero de 2001.
- Resolución Nro. 178-2005-CONAFU, del 29 de setiembre del 2005 por la que se reconoce a la comisión organizadora de la UNTECS.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente convenio marco es el de establecer los términos de cooperación interinstitucional, a fin de unir esfuerzos y recursos académicos para impulsar la enseñanza, la investigación en ciencias, así como otras actividades que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y consolidación institucional en los siguientes campos:

- Capacitación a docentes e investigadores en temas relacionados con Metodología aplicada en la Educación de Ciencias basadas en la Indagación (ECBI).
- 2. Participación de los docentes de la UNTECS, para la ejecución de proyectos en las instituciones educativas de Lima Sur.
- Eventos o jornadas de divulgación y/o presentación de expertos en temas de interés para la universidad.
- 4. Otros determinados por común acuerdo.

Para cada actividad específica, la institución que la proponga, deberá elaborar el proyecto correspondiente para lograr la aprobación de ambas entidades.





CLÁUSULA CUARTA: DE LOS APORTES DE LAS PARTES

Para el logro de los objetivos y propósitos de este convenio específico, los aportes de las Instituciones que suscriben el presente documento serán los siguientes:

APORTES DE LA UNTECS

- Facilitará la infraestructura disponible para la organización y desarrollo de los eventos académicos.
- 2. El personal docente y administrativo de la institución, necesario para estos fines convocados.
- 3. Permitir articularse a convenios suscritos independientemente por cada una de las partes suscriptoras.

APORTES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

- 1. Científicos que colaboren en el diseño de proyectos de investigación.
- 2. Profesionales para evaluar los perfiles de proyectos de investigación.
- Documentos y materiales especializados de investigación científica, para enriquecer el recurso bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Para los fines del presente convenio las acciones y coordinaciones correspondientes a la UNTECS serán canalizadas por el(nombre completo) (IGIPT) – UNTECS y lo correspondiente a la Academia Nacional de Ciencias por su Presidencia.





CLÁUSULA SEXTA: DEL COMITÉ COORDINADOR

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este convenio, se conformará un comité Coordinador integrado por delegados designados por las Autoridades de ambas Instituciones.

Por la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, se designa al Ing. ROGER SILVA MARES y por la Academia Nacional de Ciencias al Dr. CÉSAR CARRANZA SARAVIA

Para los efectos de comunicación se establecen las siguientes direcciones:

UNTECS: Av. Central y Av. Bolívar - Villa el Salvador;

ANC: Las Moras 145 - Miraflores, Lima 18

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Son funciones de este comité:

- a. Verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio.
- b. Proponer a las instituciones los planes y programas factibles de ser efectuados.
- c. Desarrollar control y evaluación de las actividades programadas.
- d. Presentar informes periódicos a las directivas de las instituciones que incluyan las recomendaciones que se consideren pertinentes.
- e. Solucionar las controversias que pudieran presentarse entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, MODIFICACIONES Y AMPLIACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de su firma, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones del presente convenio se pondrán en conocimiento con quince (15) días de anticipación y previo acuerdo de las partes se suscribirá una adenda.



CLÁUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cualquiera de las partes contratantes podrá suspender la prestación a su cargo, y en uno u otro caso la resolución del presente convenio, quedando libres de cualquier obligación pendiente.

En el evento que el presente convenio terminase en forma anticipada y se encuentre ejecutando proyectos específicos, estos se terminaran conforme a lo planificado.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que este convenio es producto de buena fe como lo indican las firmas abajo representadas por lo que en cualquier controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su administración ejecución y cumplimiento será resuelta por el Comité Coordinar a que se refiere la clausula séptima del presente instrumento.

Dr. Francisco Mario Piscoya Hermoza Presidente Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur Dr. Roger Guerra García Cueva Presidente Academia Nacional de Ciencias